



EXPEDIENTE N°: 063/CAGR/10
SANCIONADA : 13/ 05/10
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 1.290/HCD/10

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) DETERMINASE, que integrarán la categoría de establecimientos para la práctica de Paintball, los siguientes:

- Aquellos cuya modalidad de Paintball se practique en ambientes naturales o campos especialmente acondicionados para dicha actividad.
- Aquellos cuya modalidad de Paintball se practique en lugares cerrados bajo techo especialmente diseñadas.

CAPITULO I

REQUISITOS PARA HABILITACION COMERCIAL

ARTICULO 2º) SERAN, requisitos indispensables para la habilitación, los siguientes ítems:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contratación de póliza de seguro.
- c) Contratación de servicio medico asistencial.
- d) Contar con personal capacitado en primeros auxilios.
- e) Contar con reglamentación de acuerdo a lo exigido por la Asociación Argentina de Paintball.
- f) Contar con formulario de autorización para menores de 18 años.



CAPITULO II

EQUIPAMIENTO- PROTECCION-INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 3º) LOS jugadores deberán usar sistemas completos de mascararas que cumplan con las especificaciones de la AAP (Asociación Argentina de Paintball), y que estén en buen estado de conservación de manera que no se vea afectada la protección para el jugador.

ARTICULO 4º) QUEDA totalmente prohibido el uso de marcadoras caseras o marcadora que hubiera sido modificada en su forma original de fábrica con el objeto de disfrazar el modo de operación de la misma.

ARTICULO 5º) LAS marcadoras deben funcionar obligatoriamente con CO2 o aire comprimido. Para el llenado de botellas, debe haber un área específica de seguridad señalizada dentro de la zona de seguridad. Todas las estaciones de llenado sin excepción deben estar allí colocadas.

ARTICULO 6º) LOS campos de juego que se realicen al aire libre deben estar claramente delimitados con bandas bien visibles, y deberán contar con todos los requisitos exigidos de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 170/94 Habilitaciones Comerciales.

ARTICULO 7º) LOS campos de juego que se realicen bajo techo o indoors, deberán contar con los requisitos exigidos de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 170/94 Habilitaciones Comerciales.

CAPITULO III

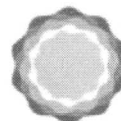
GENERALIDADES

ARTICULO 8º) QUEDA prohibido la realización de esta actividad a menores de 16 años de edad. Los participantes de 16 a 18 años deberán contar con la autorización por escrito de los padres y/o responsables del menor.

ARTICULO 9º) INCORPORESE, a la Ordenanza N° 247/94, Tarifaria Municipal, el siguiente ítem:

- Establecimientos para la práctica de **PAINTBALL** 2000 UF

ARTICULO 10º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:



- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, faculta a la Dirección de Comercio a proceder a la clausura preventiva del establecimiento dando inmediata intervención al Juez de Faltas Municipal.

- El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible la aplicación de sanción de multa desde las 500 U.F. a 3.000 U.F. de acuerdo a la gravedad del caso y/o reincidencia.

ARTICULO 11º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 12º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble. Concejo Deliberante




Prof. Miguel Ángel Guanes
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.290/10. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**